



Legislatura de la Provincia de Río Negro

EXPEDIENTE NUMERO 602/96

FUNDAMENTOS

La correcta administración de justicia, en particular en el fuero penal, tiene como uno de sus principales sustentos la agilidad e inmediatez de la tramitación procesal, de manera de asegurar los recursos legales de la acusación y garantizar el pleno ejercicio de los derechos de la defensa.

En consecuencia, y en función del sistema de oralidad adoptado por el Código Procesal vigente en esta provincia, se hace necesario un alto grado de inmediatez del Juzgado con los componentes significados por el imputado y el medio físico y social donde se consumó el ilícito a investigar.

No es ocioso recordar, en vinculación con lo precedente, que la finalidad específica del proceso penal es el descubrimiento de la verdad respecto del hecho incriminado, y de la situación o individualización de aquéllos a quienes se atribuye responsabilidad penal.

De este modo, la naturaleza de la causa penal hace que el ámbito de la investigación se extienda al imputado, tanto en su vinculación con el hecho que se le atribuye como en cuanto atañe a sus antecedentes generales y condiciones personales.

Asimismo, la recepción de la prueba debe ser obra inmediata del juez, con el control y colaboración de los otros sujetos procesales, habida cuenta que de ello dependerá en gran medida el éxito del proceso.

Las consideraciones precedentes evidencian la necesidad de contar con tribunales, en particular de instrucción, que cubran la geografía provincial de manera de asegurar la plena vigencia del principio de inmediación o inmediatividad de la prueba.

Las particularidades de la distribución demográfica en la región del Alto Valle, que concentra una elevada proporción de la población provincial en núcleos urbanos situados a lo largo de las rutas 22 y 151, rodeados a su vez de sectores rurales de variada densidad, hace imprescindible la localización de tribunales de instrucción en las localidades preponderantes por su influencia regional.

La descentralización de la justicia penal como consecuencia de una decisión de esa naturaleza corregirá los efectos de la concentración de juzgados penales en General Roca, que si bien pueden entender eficazmente en los casos que se producen en su radio de influencia no lo hacen del mismo modo fuera de él.

De ese modo, los casos ocurridos en localidades situadas a cierta distancia de la sede judicial pierden, con respecto al lugar de su consumación, efectos e influencias sociales, aspectos fundamentales en cuanto a la percepción que tiene la sociedad sobre la actuación de la justicia penal en el ámbito donde se violó la ley.

No tiene el mismo efecto, como es obvio, la realización de un proceso penal, en el que deban comparecer



Legislatura de la Provincia de Río Negro

imputados y testigos, lejos del medio donde se consumó el ilícito, ya que la comunidad afectada ignora no sólo la tramitación del caso sino también su mismo resultado.

El hecho de someter a juicio al imputado o citar a testigos del hecho en la misma comunidad donde se violó la ley, adquiere otra trascendencia pública y, por ello, se constituye en un elemento inhibitorio para futuros actos delictivos.

Por otra parte, en los procesos penales se impone una urgente valoración de la prueba para que ésta alcance valor real; como sucede, por ejemplo, con una inspección ocular in situ realizada por el juez.

No debe desecharse tampoco que la existencia de un tribunal actúa en cualquier ámbito como contralor de la policía, en su carácter de auxiliar directo de la Justicia durante la investigación sumarial.

Según los datos censales de 1991 la densidad poblacional del municipio de Cipolletti (67.886 habitantes) y su zona de influencia, General Fernández Oro (5.945), Cinco Saltos (21.187), Barda del Medio (925), Contralmirante Cordero (2.551), Campo Grande (4.509) y Catriel (16.258), alcanzaba un total de 118.326 habitantes. Si se considera una tasa media anual de crecimiento de 3,89 por ciento, en la actualidad es de 143.201 habitantes.

Los aspectos expuestos sumados a la proyección que puede inferirse de un crecimiento poblacional del 20 por ciento cada cinco años, acreditan en forma suficiente la necesidad e importancia de crear un juzgado de Instrucción en materia penal en esa zona oeste del Alto Valle.

Por ello:

AUTORES: -Lassalle, Pascual, Medina, Medvedev, Massaccesi,
Milesi, legisladores.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 54 de la ley n° 2430, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Número. Competencia territorial

"En la Provincia funcionarán con la competencia territorial correspondiente seis (6) Juzgados de primera Instancia en la Primera Circunscripción Judicial, diecisiete (17) en la Segunda y ocho (8) en la Tercera".

Artículo 2º.- Modifícase el artículo 55 de la misma, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Denominación y asignación de competencia general

"En la Primera Circunscripción Judicial, los Juzgados de primera Instancia nros. 1 y 3 tendrán competencia en materia Civil, Comercial y de Minería; los n° 2 y 4 serán Juzgados de Instrucción en materia penal; el n° 6 con competencia en materia Correccional y el Juzgado de Menores mencionado en el último párrafo del presente artículo.

"En la Segunda Circunscripción Judicial los Juzgados de Primera Instancia nros. 1, 3, 5 y 7 tendrán competencia en materia Civil, Comercial y de Minería, con asiento en la ciudad de General Roca, excepto el n° 7 con asiento en la ciudad de Cipolletti, el que tendrá la misma competencia territorial que la Cámara del Trabajo que actualmente funciona en esa ciudad.

"Los Juzgados nros. 2, 4, 6, 8, 10 y 12 serán de Instrucción en materia Penal y tendrán asiento en la ciudad de General Roca; el Juzgado n° 21 será de Instrucción en materia Penal y tendrá asiento en la ciudad de Cipolletti, con la misma competencia territorial que la Cámara del Trabajo que actualmente funciona en esa ciudad.

"Los nros. 14, 16 y 18 tendrán competencia en materia Correccional con asiento en la ciudad de General Roca, como así también el Juzgado de Menores que co-crea en la parte final de este artículo.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

"Los nros. 14, 16 y 18 tendrán competencia en materia Correccional con asiento en la ciudad de General Roca, como así también el Juzgado de Menores que co-crea en la parte final de este artículo.

"El Juzgado n° 20 de Instrucción en materia Penal, tendrá su sede en la ciudad de Villa Regina y con competencia territorial en el Departamento General Roca, entre las localidades de Chichinales hasta Ingeniero Huergo, inclusive.

"El Juzgado de Primera Instancia n° 31 tendrá competencia en lo Civil, Comercial y de Minería; el Juzgado de Instrucción en materia Penal n° 30 tendrá también competencia en materia Correccional. Estos Juzgados tendrán competencia territorial en los Departamentos Avellaneda y Pichi Mahuida, y tendrán como asiento la ciudad de Choele Choel.

"En la Tercera Circinscripción Judicial, los Juzgados de Primera Instancia n° 1 y 3 tendrán competencia en lo Civil, Comercial y de Minería; los n° 2, 4 y 6 serán Juzgados de Instrucción en materia Penal y los nros. 8 y 10 tendrán competencia en materia Correccional. También funcionará un Juzgado de Menores.

"En cada Circunscripción Judicial funcionará un Juzgado de Menores, con la competencia y ubicación geográfica que la ley repectiva le asigne".

Artículo 3°.- El Poder Judicial incrementará, a los fines de la presente, para el funcionamiento del Juzgado de Instrucción n° 21, en un (1) cargo de Juez de Primera Instancia, su planta de personal, el que se cubrirá por el procedimiento dispuesto por la Constitución Provincial y leyes reglamentarias.

Artículo 4°.- Incorpórense al presupuesto del año 1966 del Poder Judicial los gastos e inversiones necesarios para dar cumplimiento a lo preceptuado en la presente ley, respetando las formas, tiempos y facultades establecidas en la ley n° 2430.

Artículo 5°.- De forma.